

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.452

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

CIRCULAR

En algunos pueblos de la provincia vienen efectuándose representaciones cinematográficas, teatrales, de variedades, etc., sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Ley y vulnerando en muchas ocasiones las consignas sobre censura en sus aspectos moral, artístico y político.

Para evitar que esto ocurra, he de advertir a las Autoridades gubernativas locales que deberán prohibir en lo sucesivo la celebración de todo aquel espectáculo que no tenga la correspondiente autorización de la Vicesecretaría de Educación Popular o de su Delegación en esta capital.

Zaragoza, 20 de mayo de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 2.403

Jefatura de Obras Públicas
de Zaragoza

CARRETERAS. — Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Used la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la

construcción de la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, trozo 5.º, esta Jefatura ha dispuesto se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Used en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Relación rectificada de los propietarios a quienes se le expropia fincas en el término municipal de Used, con motivo de construcción del trozo 5.º de la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha.

(Número de orden, nombre de los propietarios y clases de cultivo)

1. Gregorio Camacho Diarte, secano cereales.
2. Leonardo Pardo Visiedo, id.
3. Antonio Pardos Pardos, id.
4. Lamberto Hijazo Martín, id.
5. Cosme Acero Vicente, id.
6. Viuda de Zacarías Pardo, id.
7. Joaquín García, id.
8. María Gómez, id.
9. Juan Ibáñez Pardos, id.
10. Demetrio Bruna, id.
11. Francisco Pardo, id.
12. Presentación Ortún Cortés, id.

13. Manuel Camacho Martín, secano cereales.
14. Elías Herrero, id.
15. Isabel Gómez López, id.
16. Pedro Sanz Lacasa, id.
17. José Tajada Cantín, id.
18. Pedro Ramón Rebollo, id.
19. Antonio Pardos Pardos, id.
20. Vicente Rebollo Casanova (herederos), id.
21. Manuela Lázaro Pallacios, id.
22. Bienvenido Rebollo Aldea, id.
23. Manuela Lázaro Pallacios, id.
24. José Sánchez Blázquez, id.
25. Manuela Lázaro Pallacios, id.
26. Francisco Camacho Vázquez, id.
27. Isidro Hernández Vázquez, id.
28. Bautista Camacho del Rey, id.
29. Francisco Luzón Pardos, id.
30. José Sánchez Vázquez, id.
31. Manuel Vicente Valenzuela, id.
32. Santos Guillén Cebrián, id.
33. Claudio Soriano Ortún, id.
34. Tomasa Lagunas Vicente, id.
35. Manuel Barra Barra, id.
36. Vicenta Pardos Pardos, id.
37. Antonio Ferrer Aparicio, id.
38. Joaquín García Pardos, id.
39. Serafín Gómez, id.
40. Viuda de Vicente Soler Vicente, id.
41. Fausto Polo, id.
42. José López, id.
43. Cosme Acero Vicente, id.
44. Francisco Pardos, id.
45. Leonardo Pardos Vistiedo, id.
46. Julio García Gómez, id.
47. Miguel Soler Magén, id.
48. Manuel Barra Barra, id.
49. Paulino Castejón Yagüe, id.
50. José Polo Rubio, id.
51. Eustaquio Campillo Casanova, id.
52. Pedro Sanz Lacasa, id.
53. Antonio Pardos, id.
54. José Royo Gracia, id.
55. Sandalio Arcos Magén, id.
56. Cristóbal Pardos Vicente, id.
57. Viuda de Manuel Blasco Bruna, id.
58. Andresa Liarte, id.
59. Manuel Sánchez, id.
60. Vicente Pardos Liarte, id.
61. Antonio Ballestín Camacho, id.
62. Manuel Sánchez, id.

Núm. 2404

Comprobada por el Alcalde de Fombuena la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Daroca a Herrera, trozo 3.º, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las re-

clamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Fombuena en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Relación de propietarios a quienes se les expropia fincas en el término municipal de Fombuena, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Daroca a Herrera.

(Número de orden, nombre de sus propietarios y clase de cultivo)

1. Antonio Mainar Herrera, secano cereales.
2. Isabel Lorente Herrera, id.
3. Gabriel Zarazaga Simón, id.
4. José Mainar Franco, id.
5. Florentina Simón Franco, yermo.
6. Gabriel Zarazaga Simón, secano cereales.
7. Simón García García, id.
8. Miguel Bayona Izaguerri, id.
9. Manuel Franco Laplaza, yermo.
10. José Mainar Roche, secano cereales.
11. Emilio Mainar Mainar, id.
12. Pabla Romeo Zarazaga, id.
13. Martín del Patrocinio Martín, yermo.
14. Manuel Franco Laplaza, secano cereales.
15. Francisco García Dueñas, id.
16. Tomás Franco Tobajas, id.
17. Pabla Romeo Zarazaga, regadío cereales.
18. Cirineo Valero Monfort, id.
19. Francisco García Dueñas, secano cereales.
20. Antonio Herrero Simón, regadío cereales.
21. Florentina Simón Franco, secano cereales.
22. Celedonio Simón Franco, id.
23. Antonio Herrera Simón, id.
24. Hipólito Romero Izaguerri, id.
25. Antonio Herrero Simón, id.
26. Francisco García Dueñas, id.
27. Antonio Herrero Simón, id.
28. Hipólito Romero Izaguerri, id.
29. Celedonio Simón Franco, id.
30. José Mainar Franco, id.
31. Pascual Ramiro Serrano, id.

Núm. 2405

Comprobada por el Alcalde de Luesia la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del camino local del Ejea a Luesia por Farasdués, trozo 4.º, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Luesia en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Trozo 4.º del camino local de Ejea a Luesia por Farasdués**EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUESIA**

Relación de los propietarios del pueblo de Luesia a quienes se les ocupan fincas con motivo del expediente de expropiación arriba citado.

(Número de orden nombres de los propietarios y clase de la finca)

1. Marcelino Alegre Calvo, campo secano.
2. Inocencio Garcés Begué, id.
3. Agustín Estaún Llanas, id.
4. Benjamín Aragüés Galbán, id.
5. Benito Milana Cortés, id.
6. José María Gavín Valleró, id.
7. Benjamín Aragüés Galbán, id.
8. Anselma Galbán Gállego, id.
9. Ricardo Galbán Pelliçer, id.
10. Benjamín Aragüés Galbán, id.
11. Florián Alegre Galbán, id.
12. José María Gavín Valleró, id.
13. Senén Galbán Aragüés, campo regadío.
14. Anselma Galbán Gállego, id.
15. Herederos de Manuela Aragüés, campo secano.
16. Agustín Estaún Llanas, id.
17. Anselma Galbán Gállego, id.
18. Agustín Estaún Llanas, id.

Núm. 2406

Comprobada por el Alcalde de Fombuena la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Daroca a Herrera, trozo 4.º, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Fombuena en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Relación rectificada de los propietarios a quienes se les expropia fincas en el término municipal de Fombuena, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Daroca a Herrera.

(Número de orden nombres de los propietarios y clases de cultivo)

1. Celedonio Simón Franco, secano cereales.
2. Antonio Herrero Simón, id.
3. María Mainar Simón, id.
4. Basilio Romeo Izaguerri, id.
5. Brígida Izaguerri Simón, id.
6. Antonio Herrero Simón, id.
7. Ciriaco Valleró Monfort, id.
8. María Mainar Simón, id.
9. Basilio Romeo Izaguerri, id.

10. Agustín Zarazaga Zarazaga, secano cereales.
11. Pabla Romeo Zarazaga, id.
12. Anselma Beltrán Simón, id.
13. Manuel Longa Zarazaga, id.
14. Blas Beltrán Casao, id.
15. Hilario Valero Zarazaga, secano yermo.
16. Agustín Zarazaga Zarazaga, secano cereales.
17. Basilio Romeo Izaguerri, id.
18. Basilio Romeo Izaguerri, secano yermo.
19. Antonio Herrero Simón, secano cereales.
20. María Mainar Simón, id.
21. Hilario Valero Zarazaga, id.
22. Hilario Valleró Zarazaga, secano yermo.

Núm. 2419

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo del poste núm. 26 de la ya establecida de Zaragoza a Morata de Jalón, termine en la fábrica de "Cementos Zaragoza", a cuya instancia acompañan memoria, planos y presupuesto.

Resultando que se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente notificación en la que se expresaban los terrenos de dominio particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesto el anuncio en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Zaragoza y notificado individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto éstos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España también informa favorablemente el proyecto por lo que se refiere al cruce de la línea que se trata de establecer con una línea telefónica de dicha Compañía, encontrando conforme las condiciones previstas para dicho cruce;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la presente concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 30 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la S. A. "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 45.000 voltios, derivándose de la línea de Zaragoza a Morata de Jalón y terminando en la caseta de transformación de la fábrica de "Cementos Zaragoza", S. A., como asimismo se autoriza el cruce con la línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900, y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al 6 de febrero de 1942.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. Enrique Graset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas a la que se le faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto a petición, según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto les sean aplicables a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y quedarán terminadas en el de seis meses contados también a partir de aquella fecha.

Quinta. Los cruces con la línea telefónica de la Compañía Telefónica, con el camino de la fábrica de "Cementos Zaragoza" y con la vía apartadero de la misma se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Sexta. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero a quien designe, con asistencia de la Sociedad concesionaria, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y otro se entregará al concesionario, a cuyo efecto éste

queda obligado de dar conocimiento a la expresada Jefatura de la terminación de las mismas.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento genera al quedar terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Octava. La Empresa peticionaria deberá presentar en la Delegación de Industria justificante de las pruebas realizadas con el material de aislamiento.

Novena. Se reconocerá sobre el terreno toda la instalación por personal técnico de la Delegación de Industria, para la comprobación de las condiciones previstas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Décima. Del resultado del reconocimiento se levantará acta por triplicado, suscrita por el representante de la Delegación de Industria y de la Empresa, y si aquel resultado no fuera favorable, se efectuarán las modificaciones oportunas en el plazo que se señale, haciendo constar todo ello en el acta para su cumplimiento por la Empresa o recurso en caso de disconformidad.

Undécima. La explotación de la instalación, bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes en lo que a cada uno compete.

Duodécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el registro industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimotercera. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables, a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para uso de tales atribuciones.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo, Ley y Reglamento de Protección a la industria nacional y lo referente al procedimiento de avenencia, conciliación en caso de divergencia entre los obreros y la Sociedad concesionaria.

Decimoquinta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de esta concesión con sujeción a lo dispuesto en el

Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas de 25 de abril de 1877.

Décimosexta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.435

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo resuelto por esta Excelentísima Corporación, se anuncia subasta para contratar las obras de ampliación en las caballerizas municipales, por el tipo de pesetas 47.986'43, con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas, contra las cuales y durante el plazo legal señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas y media del día 21 del próximo mes de junio, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'50 pesetas, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obrero y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse también los susodichos pliegos en las dependencias siguientes: Matadero público, Cementerio Católico de Torrero, Casa de Socorro, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá también acompañar por separado a la proposición el licitador, asciende a la cantidad de 959'72 pesetas, y la definitiva a la suma de pesetas 1.919'44.

Será de cuenta del rematante abonar los gas-

tos de anuncios, y, en general, toda clase de gastos derivados de la presente subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Alcalde-Presidente [Francisco Caballero]—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la..... de, núm., enterado del proyecto de obras de ampliación en las caballerizas municipales, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicho proyecto, con arreglo a los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata y que han estado de manifiesto, de los que se ha enterado el que suscribe, por la cantidad de (en letra) pesetas, haciendo constar que los jornales que se abonarán a los obreros de los diferentes gremios que intervengan en las indicadas obras serán los a continuación detallados:

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.436

De conformidad con lo resuelto por esta Excelentísima Corporación municipal, se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de habilitación de un local del Depósito administrativo para Oficinas de la Estación de la Policía Sanitaria de Abastos, por el tipo de 17.766'10 pesetas, con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas, contra las cuales y durante el plazo legal señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas y media del día 23 del próximo mes de junio, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'50 pesetas, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obrero y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse también los susodichos pliegos en las dependencias siguientes: Madero público, Cementerio Católico de Torrero, Casa de Socorro, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá también acompañar por separado a la proposición el licitador, asciende a la cantidad de 355'32 pesetas, y la definitiva a la suma de pesetas 710'64.

Será de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncios, y, en general, toda clase de gastos derivados de la presente subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la de, núm. ..., enterado del proyecto de obras de habilitación de un local del Depósito administrativo para Oficinas de la Estación Sanitaria de Abastos, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicho proyecto con arreglo a los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata y que han estado de manifiesto, de los que se ha enterado el que suscribe, por la cantidad de (en letra) pesetas, haciendo constar que los jornales que se abonarán a los diferentes gremios que intervengan en las indicadas obras serán los a continuación detallados:

(Fecha y firma del proponente)

(Continuación: Véase B. O. núm. 117)

—Cobrar derechos corrientes a D. Calixto Martínez por licencia de apertura de su establecimiento en Fuencollara, 1, dejando sin efecto la sanción que se le aplicó.

Autorizar a D. Eduardo Ausejo Romero para colocar un anuncio de su establecimiento de mercería en calle de Ramón y Cajal, 24 y 26, mediante el pago de los derechos correspondientes.

—Cobrar derechos normales a D. Manuel Berges por licencia de apertura de un establecimiento en calle de San Lorenzo, 29, sin autorización, dejando sin efecto la sanción que se le aplicó por este motivo, en vista de las circunstancias que concurren en el caso.

—Aprobar tres relaciones de liquidaciones presentadas por la Inspección de Arbitrios, por diferentes conceptos tributarios descubiertos por la misma.

—Desestimar reclamación de D. Gabino Vellido y otros firmantes, todos ellos adjudicatarios de solares en calle de San Vicente de Paúl, contra la imposición de contribuciones especia-

les por pavimentación de aquella vía urbana y transversales.

—Acceder a la petición de D. José Bellido, industrial de esta plaza, al que se le adjudicó la construcción de una báscula con destino al servicio de la Policía Sanitaria de Abastos, de mayores dimensiones que la que primitivamente se contrató, de que se incluya un crédito en el presupuesto ordinario para el corriente año, por el importe de la diferencia entre el valor del aparato primeramente contratado y el que se va a construir, que ascienda a 45.000 pesetas, y remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dicha reclamación para la resolución que proceda.

—Quedar enterada de circular de la Dirección General de Administración Local de 26 de enero último, recordando a los Ayuntamientos los derechos de prelación que las vigentes disposiciones conceden a cuanto se refiere a material ferroviario y en su virtud, el abastecimiento de maderas.

—Desestimar peticiones que formula la Alcohola Agrícola del Pilar solicitando se le respete su derecho a la exención de las fachadas de sus edificios en toda su extensión frente a los de la Corporación, en el lateral lindante entre ambas propiedades, haciendo constar que la permanencia de los cobertizos tenga carácter provisional y que no implique abandono de las facultades de la Alcohola para disfrutar de luces y del acceso al callejón, y, finalmente, su derecho a verter las aguas pluviales, por estimar que el llamado "callejón" constituye parte integrante del propio Municipio denominada Casa Consistorial, careciendo aquella sociedad de derechos positivos de servidumbre de cualquier clase respecto al Excmo. Ayuntamiento.

—Quedar enterada de oficio del Excmo. señor Capitán General de la 5.^a Región, D. José Monasterio, en la que expresa su gratitud por el acuerdo de esta Corporación de hacer constar en acta la satisfacción con motivo del homenaje que los mandos del 5.^o Cuerpo de Ejército le dedicaron por su ascenso a Teniente General.

—Quedar enterados de las gestiones realizadas por el Teniente de Alcalde señor Camps cerca de la Compañía de Tranvías para resolver en lo posible las dificultades de la circulación

Sesión de 16 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

—Quedar enterada de los nombramientos interinos efectuados por la Alcaldía.

—Nombrar a D. Mariano Angel Blasco Condón mecánico segundo Jefe del Parque de Tracción Mecánica a virtud de propuesta del Tribunal de oposiciones a dicha plaza, y que la vacante que resulta al ascender el señor Blasco se agrupe a la que ya existía del mismo cargo, ampliando la admisión de solicitudes por un plazo de ocho días, y abonar las dietas reglamentarias al Tribunal.

—Solicitar la oportuna autorización de la Dirección General de Administración Local para

crear dieciséis plazas de bomberos de 2.^a, aceptando la propuesta del Concejal-Delegado del Servicio de Incendios D. Fernando Solano, y como en el actual presupuesto no hay dotación para estas plazas, cargar su importe a la partida aprobada para la reorganización que se lleva en proyecto.

—Conceder licencia de dos meses, con sueldo, por enfermedad, al Guardia municipal D. Serafín Pastor Gil, y de un mes, sin sueldo, al también Guardia municipal D. Antonio Latorre Biel.

—Desestimar petición de D. Antonio Jacobo Catalán de que se le abonen los haberes no cobrados por su hermano político D. Máximo Gómez Castillo, obrero municipal jubilado.

—Conceder: a D.^a Mercedes Aznar Centelles, hija del que fué Guarda de 1.^a de Montes y Parques, jubilado, D. Vicente Aznar, el 54 por 100 del sueldo que sirvió de base para la jubilación; a D.^a Manuela Aguilar Flleta, viuda del que fué Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, jubilado, D. Antonio Moya Pablo, el 41 por 100 del sueldo de base para su jubilación, y a doña Filomena Martínez Gracia, viuda del que fué obrero afecto a la Dirección de Arquitectura, don Antonio Monforte Clavel, catorce mensualidades del haber que percibía el causante, más otra para lutos, así como los haberes devengados y no cobrados hasta el día del fallecimiento.

—Efectuar corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores veterinarios municipales con motivo del fallecimiento de D. Francisco (Marín) Caudepón, designando a D. Victorino Tomás Pallacios para la categoría de 10.000 pesetas; a D. César Barrera para la de 9.000 pesetas; a D. Eduardo Chamorro para la de 8.000 y declarar la oportuna vacante en la categoría de 7.000 pesetas, para que en unión de las ya declaradas sean cubiertas por los señores que designe la autoridad competente.

—Efectuar corrida de escalas en el Cuerpo de Auxiliares administrativos con motivo de la excedencia pasiva concedida a D.^a Pilar Guinda Fernandino, nombrando Auxiliar administrativo de 2.^a a D.^a Casilda María Acín Carrillo, y adjudicar la plaza de Auxiliar administrativo de 3.^a que resulta vacante a D. Julio Duarte Vallés, propuesto por la Comisión Inspector Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

—Aprobar los servicios prestados por la Guardia Municipal durante el mes de enero último.

—Ceder el Teatro Principal para el día que la Tuna Universitaria acuerde celebrar el festival que pretende, siempre que la Empresa del Teatro lo tenga disponible.

—Destinar un premio de 150 pesetas para el I Cros Ciclo-Pedestre de Aragón.

—Adquirir una ambulancia hipomóvil con destino a la Casa de Socorro.

—Desestimar recurso de reposición interpuesto por D.^a Irene Biesca y D.^a Dolores Caudevilla contra el acuerdo municipal de 31 de diciembre último, por el que se les denegaba el reconoci-

miento de su situación de excedentes activas, y colocar a D.^a Irene Biesca el número 6 del escalafón de Oficial 2.^o, que es el que le pertenecía en 30 de septiembre de 1937, en lugar del número 12 que ocupaba cuando comenzó a hacer uso de su excedencia activa, al amparo de la disposición de 5 de diciembre de 1937, y a D.^a Dolores Caudevilla el número 11 del escalafón de Oficiales terceros, que es el que le correspondía en 30 de septiembre de 1937 en lugar del número 17 que tenía cuando comenzó su excedencia activa.

—Regalar una imagen de la Virgen del Pilar a Hospital de Alcazarquivir, de un valor aproximado de 400 pesetas, que deberán cargarse al capítulo de imprevistos.

—Denominar a D. Carmelo Zaldivar Arenzana, actual Jefe de Administración de 1.^a categoría, Oficial mayor de esta Excm. Corporación municipal, junto con la categoría administrativa que ya ostenta.

—Modificar la estructuración de la Comisión Permanente de Festejos, quedando formada en la forma que se expresa en el dictamen.

—Poner en conocimiento de los empleados municipales que los ejercicios espirituales se celebrarán en la Hospedería del Pilar los días que se indican, y que los que deseen asistir a aquéllos deberán solicitarlo hasta el 31 del próximo mes de marzo.

—Aprobar la liquidación de cuentas del I Salón de Artistas Aragoneses.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Cerdán, 47; Monreal; General Franco, 26; Don Teobaldo, 14; San Pablo, 51 y 53; Doctor Cerrada, 10; Cerezo, 1; Avenida de Madrid, 208; Mayor, 21; Avenida del Ferrocarril; Sobrarbe, 18; San Vito, 2; Don Jaime I, 42; Plaza de Nuestra Señora del Pilar, manzana 7; Aguadores, 4; Manzana 88, núm. 5 de la Ciudad Jardín; Avenida de Hernán Cortés, 34; Avenida de Madrid, 127; Miralbueno, 251, y Azoque, 52.

—Autorizar a D. Blas Ubeda Tena, para reforma de dos plantas en Bolivia, 102, y a D. Simón Blanco Ciria, para reforma y ampliación de dos plantas en Santa Cecilia, 3.

—Conceder permisos para construir edificio a D. Cándido Gracia Zabala, de dos plantas en diseminado de Monzalbarba; a D. Vicente Pérez Sainés, de dos plantas, un establo y una casa de una planta en término de Jarandín; a D. Urbano Moliner, en diseminado de Miralbueno; a Junta Provincial de Protección de Menores, en lado derecho del Canal Imperial, kilómetro 86, hectómetro 8; a D. José Moreno Comesías, de planta baja en barrio de Monzalbarba; a D.^a María García Marqués, en calle del Parque, sin número; a S. A. "Material Móvil y Construcciones" en término de Miralbueno, partida de La Bombarda; y a D. José María de Caralt Bofill, Director Gerente de "Fitene", nave y cubierto industrial en barrio Casetas.

—Autorizar a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, para urbaniza-

una finca en las proximidades de la carretera de Logroño a Zaragoza,

—Contestar al señor Coronel, Primer Jefe del Regimiento de Artillería núm. 22, que los límites de la manzana contigua a la fachada S. O. del Cuartel que ocupa, o sea, las de la manzana 21 de la zona de Miralbueno, han sido demarcadas sobre terreno en la forma solicitada.

—Conceder a D. Alfredo Bernad el permiso para efectuar 10 metros lineales de cerramiento en calle del Jesús, 8 y 10, en las condiciones que señala el señor Arquitecto municipal en su informe; y formular propuesta a la Comandancia de Obras y Fortificaciones, sobre la base de cesión de la porción de terreno indicada, a cambio de hacerse el cerramiento a la línea por cuenta del municipio.

—Recibir definitivamente las obras de construcción de un ramal de alcantarillado en la carretera de Valencia, zona afectada por el ensanche de Miralbueno.

—Aprobar las condiciones que han de regir en la contratación de las obras de derribo de la casa Imperial, 10; la certificación de obra ejecutada en la construcción del colector de desagüe, margen derecha del río Huerva, cuya relación valorada importa 25.676'18 pesetas, y la de la contrata de la construcción de una capilla en el Cementerio Católico de Torrero para restos de los caídos en la Cruzada de Liberación, que asciende a 20.107'94 pesetas.

—Ampliar el plazo de vigencia de la contrata relativa a obras de pavimentación de asfalto de la que es adjudicataria la S. A. Fomento de Obras y Construcciones, por todo el año 1944, rigiendo los mismos precios y condiciones, salvo aumentos que oficialmente se autoricen.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

—Autorizar a D. Francisco Puertas Giménez, D. Evaristo Ruiz Bustelo y D. Joaquín Aladrén Palomar, para colocar anuncios de sus profesiones e industrias en sus domicilios en Coso, 117, Coso, 9, y San Miguel, 16, respectivamente, mediante pago de los derechos que corresponden.

—Excluir de la relación para el año 1944 de expendedores de la zona libre para pago del concierto, del impuesto de los vinos de la contribución de usos y consumos a D. Manuel Faló Ruiz, D. Angel Pinilla Artieda y D. Angel Berges Ramos que han cerrado sus establecimientos en Casablanca, 187 y 204, y Barrio de Santa Isabel, respectivamente, causando alta en el caso de nueva apertura.

—Ceder a D. Arturo Sanz Tobalina el nicho perpetuo que se indica del Cementerio de Torrero.

—Autorizar a D. Carlos Navarro para transferir sus derechos de propiedad sobre la sepultura perpetua núm. 76 del cuadro 1.º del Cementerio de Torrero a favor de D. Tomás Mariano Rey Junza.

—Inscribir a nombre de D. José María Martell García la propiedad de una sepultura per-

petua en el cuadro 4 del Cementerio de Torrero, adquirida en 1881 por los señores Serrano Franquini, de quien es heredero.

—Dar de baja, a partir de 1.º de enero del corriente año, un anuncio de la peluquería de señoras que tiene instalada D.ª María Giner en la casa núm. 2 de la calle de Cerdán, debiendo satisfacer el recibo que le fué pasado al cobro.

—Abonar al delegado de la casa Baltasar Gracián, 6, la cantidad de 617'90 pesetas, importe de los gastos habidos durante los años 1941 y 1942 correspondientes a dos tiendas existentes en la misma propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, comunicando al citado delegado que debe presentar las relaciones de gastos al finar el ejercicio a que se contraen, o a lo sumo al principio del año siguiente.

—Ceder a D. José María Cervero Sorogoyen ocho plántones de plátano oriental, mediante el pago en la Caja municipal de 40 pesetas en que están tasados, no pudiendo hacerlo de las moreras por no existir en los viveros.

—Autorizar a D. José Muñoz Sánchez y a D. Pascual Monreal Lacabreña, para introducir ganado y aprovechar los pastos de los montes Restos de Torrero y Litigio, durante el año forestal en curso, en las condiciones que se indican.

—Traspasar a D. José Abansés Prado la concesión administrativa para la ocupación de la cueva y corral señalada con el núm. 86 del barrio de Jusubol que figuraba a nombre de Lucio Miguel Lafora.

—Autorizar a D.ª María Echave y Lorente, adjudicataria de la casa núm. 6 de la manzana 97 de la Ciudad Jardín, para traspasar sus derechos y obligaciones a D. Antonio Matute Calzá, en las condiciones que se indican.

—Abonar a los inquilinos de las casas 15 y 16 del Barrio de Casablanca, 4 de Latassa, y 7 de Goicochea las indemnizaciones por despido de dichos inmuebles, que han sido expropiados por el Excmo. Ayuntamiento.

—Aprobar el padrón del impuesto de Inquilinato correspondiente al año 1944, y exponerlo al público durante veinte días hábiles.

—Aceptar reclamaciones formuladas por la Junta del Canal Imperial de Aragón y Manufacturas Metalúrgicas y Casa Peña, S. A., de Barcelona, contra el presupuesto de 1944, consignando 100.000 pesetas más de las que figuran por la "cesión de aguas para el suministro de los depósitos para abastecimiento de la ciudad", o sea en total 350.000 pesetas por lo que se refiere al Canal Imperial y la cantidad de 2.394 pesetas como crédito reconocido a favor de la S. A. Manufacturas Metalúrgicas y Casa Peña, por suministro de precintos metálicos.

—Aprobar relación de actas levantadas por la Inspección de Arbitrios por diversos conceptos tributarios descubiertos.

—Desestimar petición de D. Luis Pérez Cistué, propietario del inmueble Fluencia, 6, de que se desglose de los conceptos de agua y vertido del

piso 3.º de dicha casa, los correspondientes a la pensión que existía en el mismo.

—Aprobar el presupuesto extraordinario de 3.305.502'54 pesetas formado para construir noventa y cinco viviendas protegidas en el Barrio de Montemolín, debiendo someterse a la superior aprobación del Ministerio de la Gobernación.

—Dar conformidad al proyecto de presupuesto extraordinario por un valor de 200.000 pesetas formado para la construcción de viviendas ultrabaratas en la zona contigua al Matadero municipal, dándole la tramitación legal, sin perjuicio de solicitar la oportuna autorización del Ministerio de la Gobernación.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Hacienda y Presupuestos.

—Quedar enterada del escrito del señor Interventor de Fondos municipales, en el que expone la necesidad de que la Corporación resuelva acerca de la disposición de los saldos resultantes en las operaciones de crédito concertadas los años 1934 y 1937, con el Instituto Nacional de Previsión.

Sesión de 23 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

—Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales realizadas en el acto de las subastas celebradas para el otorgamiento de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de la vía pública con kioscos y garitas desde 1.º de marzo de 1944 a 31 de diciembre de 1948, y que son los que se expresan en el dictamen y con la particularidad para el número 4 instalado en la calle de Méndez Núñez, próximo a la calle de Don Alfonso, adjudicado a D. Mariano Dehesa, para reparación de plumas estilográficas, de que por lo reducido del espacio en que el kiosco podrá instalarse y la estrechez y tránsito de la calle de Méndez Núñez, tendrá el concesionario que presentar un diseño de la instalación que se proponga efectuar, indicando dimensiones, el que deberá merecer la aprobación previa de la Dirección de Arquitectura del Ayuntamiento.

—Nombrar Archivero municipal a D. Luis Jiménez de Embún y Cantín; Subjefe de la Sección Montada del Cuerpo de la Guardia Municipal a D. José Vicente Pina; y Ordenanzas municipales a D. Serafín Gazulla Gimeno y a don José Moreno Arias; todos ellos en virtud de propuestas de los Tribunales que han juzgado los ejercicios de oposición, y abonar las dietas reglamentarias a los miembros de aquéllos.

—Quedar enterada con satisfacción de un oficio del Rvdo. P. Bayle, S. J., agradeciendo la felicitación de este Ayuntamiento por la publicación del artículo acerca del libro premiado en el Certamen "La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad".

—Conceder un mes de licencia con sueldo, por enfermo, al Guardia municipal D. José Galve Clemente.

—Otorgar socorros reglamentarios a D.ª Joaquina Moreno Soria, viuda del que fué Guardia

municipal de Caballería D. Pedro Lozano Donoso, y a D.ª Florentina Peña Pérez, viuda del obrero de la Limpieza D. Félix Ramírez Agustín, así como los haberes devengados y no cobrados.

—Desestimar instancia de D. Nicolás Lázaro Monge, Guardia municipal de segunda, que solicita traslado de servicio.

—Distribuir las cantidades de 1.500 y 500 pesetas que figuran en el presupuesto para material escolar y utensilios de Limpieza, respectivamente, en la forma que se detalla.

—Fijar en 10'70 pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad, quedando enterada de la comunicación que sobre el particular formula el señor Delegado del Trabajo.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

—Designar al Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Cendoya y al Concejal D. Ignacio Bosque, para presidir la Mesa en el acto de la subasta, para contratar las obras para la cámara de maniobra de los depósitos de carga de Casablanca.

—Conceder licencias para realizar diversas obras en: Prudencio, 13; Camino Cabaldós, 77; Elbro Viejo (parcelación Ibor); Trovador, 10; Barcelona, 5; Avenida de San José, 97 al 111; Villacampa, 34; Balsa, 18 (Villamayor); Boggiéro, 81; Lorente, 17; Arias, 85; Agustina de Aragón, 58; Porvenir, 32; Gran Vía, manzana 15; San Blas, 122; Movera, 202 y Gracia Gazulla, sin número.

—Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las correspondientes a la construcción de una cámara de sedimentación de las aguas de abastecimiento de la ciudad, y cuyo importe asciende a la cantidad de 57.783'17 pesetas.

—Dar la conformidad a las condiciones señaladas por la Junta del Canal Imperial para efectuar las obras de cubrición de la acequia del camino de las Fuentes, dando cuenta de este acuerdo a la indicada Junta y expresándole, asimismo, que la Municipalidad opta por la segunda solución, que se refiere al pago de un arriendo.

—Ceder a D. Marcelo Oliver 14 metros lineales de bordillo del existente en los almacenes municipales, previo abono de su importe a razón de 20 pesetas unidad.

—Aprobar la variante de línea en la calle de Santa Lucía, conforme propone el señor Arquitecto municipal, por considerar la más conveniente que la actual y cuyos antecedentes se acompañan al dictamen, expropiando para ello 473'75 metros cuadrados y apropiando 375'25 metros cuadrados.

—Autorizar, única y exclusivamente por lo que al Municipio se refiere, a la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer el tendido de nuevas derivaciones subterráneas de conducción de energía eléctrica que, partiendo una de la transformadora instalada junto a las cocheras de Tranvías de Zaragoza, termine en la nueva fábrica del "Gral Indus-

trias Eléctricas", S. A., en Montemolín, y otra, de la subestación transformadora de los Padres Agustinos en el camino de las Torres, para terminar en la Avenida del Ferrocarril, en las condiciones que se indican.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

—Autorizar a D. Domingo Tafalla Subirón, D. Lorenzo Moreno Galé y D. Marco Herreros, para traspasar sus derechos y obligaciones sobre las casas 5, manzana 88; 32, manzana 85 y 22, manzana 83, a favor de D. Ramón Pamplona, don Cristóbal Gracia y D. Mariano Peribáñez, en las condiciones que se indican.

—Conceder a D. Abilio Rodríguez el cuarto número 1 del Depósito Administrativo.

—Autorizar a D. Martín Ezquerro Rivas, don Antonio Oliver Oliver, D. Carlos Laita Laborda, D.^a Angela Palacios y D. Antonio Bayona de Corcuera, para colodar anuncios de sus profesiones los cuatro primeros y una vitrina el último, en sus respectivos domicilios.

—Anunciar la caducidad en los arriendos de nichos y sepulturas, cuyo alquiler termina en los meses de abril, mayo y junio del presente año.

—Aprobar indemnizaciones que corresponden percibir por despido a los inquilinos de la casa Danzas, 9.

—Declarar exento del pago de la tasa por anuncios el colocado en el Paseo de la Independencia, 12, por la calidad de artístico, según se ha solicitado por D. Luis Gardeta.

—Habilitar un crédito de 342.079'60 pesetas de las diversas partidas que indica el señor Interventor de fondos, para satisfacer el importe de las obras a ejecutar en el Matadero municipal.

—Enajenar 42'25 metros cuadrados procedentes de la expropiación de la casa Red, 7, a favor de D. Juan García García y por un importe de 6.377'50 pesetas que deberá satisfacer el adquirente dentro de los veinte días siguientes a la notificación del acuerdo y con las demás condiciones que se indican.

—Declarar exento del pago de la cuota exigida a D. Benito Sánchez, por apertura de un despacho dedicado a la actividad de Gestor Administrativo instalado en Azoque, 54, por estar comprendido entre las exacciones determinadas en la Ordenanza 12.

—Anular recibo pasado al cobro a D. Pascual Cuairán por el concepto de motores instalados en calle de San Vicente de Paul, por tratarse de su antiguo domicilio industrial y haber satisfecho el arbitrio de los mismos en Trinidad, 1, donde se encuentran instalados actualmente.

—Conceder puesto de mayoristas en el Mercado de Pescados de la Plaza de Santo Domingo a los industriales de venta al detall D. Emilio Martín Trigo y D. Mario Herrero Giménez, D. Francisco Lahoz Ejea y D. Miguel Belmonte Trullén, en las condiciones que se indican.

—Devolver a D. José Aísa López, propietario de los almacenes de perfumería Comercial Aurora, la cantidad de 183'20 pesetas sobrante del de-

pósito de 200 pesetas que formuló por entrada de varios productos de perfumería, alguno de los cuales se hallaba afectado por el impuesto de alcoholes.

—Ceder en propiedad a D.^a Pilar Jeséu Ladrón de Guevara, D. Manuel Alonso Castrillo y D.^a Carmen Pagé Gil los nichos perpétuos que se indican.

—Desestimar instancia de D. Benito Martín, empleado municipal, que solicita permiso para habitar un edificio situado en las Adulas.

—Eximir a D. Mariano Gil Beltrán del pago de derechos de traslado de los restos de D.^a Lucrecia Gil Beltrán desde el nicho que ocupa en la manzana R al perpetuo núm. 51, fila 5.^a, manzana Ampliación, ya que dicha manzana se halla en estado ruinoso.

—Ceder a D.^a Julia Inigo Soler el terreno 20 del Cementerio de Torrero para la construcción de una pequeña capilla, mediante el pago de pesetas 9.000 en la Caja municipal, en las condiciones que se indican.

—Que por la Dirección de Arquitectura municipal se revisen los tipos unitarios de valoración de terrenos enclavados en el término de Zaragoza, a efectos del arbitrio sobre incremento de valor de los mismos, para que entren en vigor por tres años, a partir de 1945, previo informe del Jefe de los Inspectores liquidadores del arbitrio acerca de los tipos que deben experimentar variación.

—Aceptar permuta de terrenos propuesta por el señor Coronel primer Jefe del Regimiento de Artillería de 569'43 metros cuadrados, de propiedad municipal, en los solares 10 y 11 de la manzana 21 de la zona de ensanche de Miralbueno por igual superficie en la misma manzana, que pertenece al Ramo de Guerra y que forma parte de los solares 17 y 18, valorado en 100 pesetas metro cuadrado.

—Concertar la exacción de impuesto sobre los vinos de la contribución de usos y consumos para el ejercicio de 1944 con los expendedores, productores y consumidores de la zona libre, en la forma que se expresa en el dictamen.

—Aceptar reclamación formulada por D. Francisco Palá Mediano, incluyendo en el presupuesto ordinario para el actual ejercicio un crédito reconocido a su favor de 1.322'50 pesetas por sus servicios notariales; y la petición de "El Noticiero", consignando otro crédito a su favor por pesetas 16.443'60 por el trabajo editorial que se le confió.

—Desestimar reclamaciones interpuestas contra el presupuesto ordinario de 1944 por el Director de la Escuela de Peritos Industriales y el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del barrio rural de Villamayor, D. José María Moreno Rubio, por ser improcedentes, así como la de nueve Inspectores municipales veterinarios de barrios rurales, sobre aumento de consignación de sus sueldos, manteniendo el estado actual por lo que se refiere a estos últimos funcionarios hasta la resolución del Tribunal Supremo en el recurso de amparo interpuesto por esta Corporación ante el mismo.

Sesión de 1.º de marzo

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el nombramiento de D. Juan José Rivas como miembro de la Academia de Medicina y que se comuniquen por oficio al interesado.

—Quedar enterada del oficio del señor Comandante Director del Parque de Intendencia del 5.º Cuerpo de Ejército en el que expresa su gratitud y admiración por la eficaz intervención del Cuerpo de Bomberos en el incendio producido en el archivo de aquel Parque.

—Entregar al Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo de Zaragoza la cantidad de 25.000 ptas. con destino a la suscripción abierta para construir una iglesia en el barrio de Las Delicias, como adhesión al homenaje tributado al Dr. Doménech con motivo de sus bodas de plata con el Episcopado.

—Asignar al edificio del Teatro Principal, únicamente por la parte del Coso, los números 63 y 65.

—Jubilarse por imposibilidad física al Alguacil municipal del barrio de Villamayor Roberto Aliana Guallar.

—Desestimar petición del obrero de la Sección de Aguas y Alcantarillado José Polo Guerrero de que se le traslade a los depósitos de Torrero.

—Abonar a D. José Balasanz Serrano los haberes que devengó por servicios prestados como Médico en la Casa de Socorro desde el 7 de diciembre próximo pasado hasta el 27 del mismo mes en sustitución del fallecido D. Manuel Nivela.

—Dividir la ciudad en siete distritos a efectos de quintas, concediendo a unos respecto a otros la preferencia tradicional que siempre han tenido y prescindiendo de una denominación numérica. Y facultar al señor Alcalde-pala, designar a los señores Tenientes de Alcalde, Concejales y ex-Concejales que hayan de constituir cada Comisión o actuar de suplentes.

—Aclarar la Ordenanza fiscal núm. 19, vigente en la actualidad, en su apartado 2.º, en el sentido de señalar que el servicio de asistencia médica de urgencia no se construye ni en su regulación ni en sus tarifas a visitas nocturnas, sino a las que con tal carácter se efectúen durante todo el día por los señores Médicos que a estos efectos firman en la Casa de Socorro.

—Contestar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia que el criterio de esta Corporación respecto al pago de haberes a los Médicos de la Casa de Socorro es que debe continuar el actual régimen, sin hacer ingreso alguno en la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, que asciende a 41.202'12 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Camino de San José, 159; Hermanos Ibarra, 18; Perro, 4; Villamayor; Libertad, 3; Sardaña, 5; Séneca, accesorio a Progreso Español; Mariano Gracia, 5; plaza de las Tenerías, 9; Certeros, 15 y San Blas, 57.

—Autorizar para construir edificio: al Presidente de la Asociación de San Francisco de Paula,

en el Paseo del Canal Imperial, aguas abajo de la Playa de Torrero; a D. Jesús Aguado, casita de una planta en Monzalbarba; a D. Bonifacio Ibáñez Esteban, en Escudero, 35; a D. Vicente Dieste Ascaso, en Barcelona, 62; a D. Esteban Arnal, en camino de la Torre Flores, y a D. Agustín Julián, en barrio de Santa Isabel.

—Conceder permiso a D. Manuel Roncalés para realizar obras de ampliación de tres plantas en Paz, 5, y a D. Elías Ballach, para los mismos, de un piso, en camino de la estación de Monzalbarba, 39 duplicado.

—Autorizar con carácter provisional y única y exclusivamente por lo que al Municipio se refiere, a la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", para construir un ramal de vía para unir dicho servicio desde la línea del Parque por la calle de la Corona de Aragón a la Ciudad Jardín del Terminalillo, en las condiciones que se indican.

—Desestimar escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, relacionado con la elevación transitoria de las tarifas de taxis.

—Recibir provisionalmente: Las obras de pavimentación realizadas en García Galdetano, Eusebio Blasco, San Martín y Santa Isabel, correspondientes a la contrata de pavimentación urbana; las de la plaza de San Agustín, a la contrata de pavimentación del interior y ensanche; y las de pavimentación y movimientos de tierras para las nuevas rasantes en la plaza de Nuestra Señora del Pilar; y definitivamente las obras de movimiento de tierras y pavimentación ejecutadas en la plaza de Nuestra Señora del Pilar durante el año 1942.

—Designar al Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Cendoya, Presidente de la M. I. Comisión de Fomento, para representar a este Excmo. Ayuntamiento en la entrega al mismo de los tramos de carreteras dentro del casco de la población, entre los enlaces de las carreteras de Zaragoza y la ciudad, suscribiendo la oportuna acta de cesión de dichos tramos de carreteras.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento, que asciende a 10.056'22 pesetas.

—Ceder a D. León Usón Perón, a D. José Martín Espina, a D.ª Marcelina Sancho Jordán y a D. Alfredo Lacasa Bondía los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Autorizar a D. Joaquín Aladrén Palomar, a D.ª Elena Bordonaba Tobías y a la "Sociedad General Española de Librería", S. A., para colocar anuncios de sus profesiones los dos primeros, y vitrinas y un anuncio la expresada Sociedad, en sus respectivos domicilios.

—Declarar exentos del pago de la tasa sobre anuncios luminosos los colocados en Don Alfonso I, 38, y Cosq, 31, por D. Angel Cortés, y en Plaza España, 4, por D. Antonio Doñaqué, por ser calificados como artísticos.

—Formalizar las siguientes entregas de la Depositaria de Fondos municipales: Para satisfacer al señor Registrador de la Propiedad los honorarios, timbre y sellos correspondientes por la inscripción de las permutas efectuadas con D.ª Rosa Salesa y D.ª Presentación Vall; para el pago de

acta de ocupación de las casas Red. 5 y 7, certificación posesoria de terreno en Almotilla, certificación posesoria del finca de la calle del 29 de Septiembre, exceso de timbre, escritura de permuta con D.^a Presentación Val, acta de ocupación de Mayoral, 29, y acta de ocupación de Santo Dominguito de Vall, núm 18, en total 3.410 pesetas; para el pago de derechos reales, exceso de timbre y gastos de presentación en la Abogacía del Estado de las actas de ocupación de las fincas, paseo del Ebro, 130, y calle del Pilar, 19, total pesetas 8.314'75, y para pago de derechos reales, exceso de timbre y gasto de presentación en la Abogacía del Estado del acta de ocupación de la casa Camino de Casablanca Viejo, total 4.071'56 pesetas.

—Autorizar a D.^a Josefa Larumbe Tomás, propietaria del piso 3.º derecha de la casa núm. 8 de la calle de Baltasar Gracián, para transferir sus derechos sobre la indicada habitación a favor de D. Emeterio Ruiz Sánchez, Cura Párroco de San Praulio.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representación legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 28 del actual y 11 y 18 de junio próximo bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

- 2.415.—Botorrifa: Ramón Moscardó Estela
 2.428.—Ardisa: Sebastián Hernández Carbonel
 2.433.—Murillo de Gállego: Francisco Moy Gállego
 2.434.—Pedrola: Félix Martínez García, Daniel Cabeza Villar y Manuel Carbonell Clavería

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.280

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza; Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia núm. 13. — Señores: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Evaristo Piquer Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de marzo de 1944. Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre negación de servidumbre y reivindicación, tramitados en el Juzgado de primera ins-

tancia de Caspe, entre parte, de la una, como demandantes, D. Bautista Jover Pardo y su esposa, D.^a Dolores Piñol Sabaté, mayores de edad, el primero labrador, y sin profesión especial la segunda y ambos vecinos de Caspe, y de la otra, como demandada, la Sociedad Anónima denominada "La Civán", en la persona de su Presidente o legal representante, domiciliada en dicha ciudad de Caspe, cuyas partes han comparecido en esta segunda instancia representadas y defendidas respectivamente por los Procuradores D. Generoso Peiré y D. Luis Miravete y por los Letrados don Francisco Pallazón y D. Joaquín Balduque.

Se aceptan y tienen por reproducidos los resultandos de la sentencia recurrida;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia de Caspe, con fecha 1.º de marzo de 1943, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que debo absolver y absuelvo a la entidad demandada S. A. "La Civán" de lo solicitado por los demandantes Bautista Jover García y Dolores Piñol Sabaté, respecto a la restitución del terreno donde está emplazado el cargador, así como de la pretensión aducida de que cierre la puerta que da al mismo muelle y dos ventanas del mismo cuerpo de edificio, y debo condenar y condeno a la misma parte demandada a que modifique por su cuenta el curso del brazal sacándolo de la parte que atraviesa terrenos del subsuelo de la propiedad del demandante, sin hacer expresa condena de costas". La expresada sentencia fué apelada por la parte demandante, y admitida que fué dicha apelación de ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitiéron los autos a este Tribunal, habiendo comparecido ambas partes contendientes, y dado a los autos la tramitación legal correspondiente, se señaló el día 13 de enero último para la celebración de la oportuna vista, en cuyo acto se informó por los Letrados de las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la mencionada sentencia;

Resultando que para mejor proveer, con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó aportar un plano detallado de las fincas del actor y demandado en el que gráficamente se precisen los linderos de dichas fincas, brazal antiguo y moderno, paso al Afinador, situación y anchura del terreno existente entre aquéllos y punto o paraje por donde se penetra en aquélla, que se aportó y quedó unido a los autos con fecha 2 del actual mes de marzo;

Resultando que en la tramitación de estos autos, tanto en primera como en esta segunda instancia, se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés Pallás.

Aceptando sustancialmente el primero y tercero considerandos de la sentencia recurrida;

Considerando que del conjunto de las pruebas practicadas, especialmente de la pericial, aprecia-

das según reglas de sana crítica, se demostró que las fincas del actor y demandado se hallan separadas por una senda y brazal de riego, entre los que se encuentra una faja de terreno de diversa anchura, según comprobó el Juzgado en diligencia de inspección ocular, y que la plazoleta formada delante del descargadero que construyó la entidad demandada "La Civán" ocupa una extensión de unos 65 metros cuadrados de la finca perteneciente a los demandados señores Jover-Piñol, según manifiesta el perito informante (folio 76), Aparejador del Ayuntamiento de Caspe, quien a su vez acompañó un plano, que se reservó presentar, previa medición del terreno, al negarse a contestar categóricamente en la mencionada diligencia de inspección a la pregunta de que dicho cargadero se hallaba totalmente construido dentro de la faja de terreno dicha existente entre la senda y brazal que separan ambas propiedades, afirmación corroborada por el plano que se guarda en el archivo de "La Civán", puesto que según el perito informante la finca de los actores "llega desde la esquina del edificio de éstos hasta 6 metros de la línea, prolongación de la fachada del edificio viejo que tiene en el plano adjunto la cota 15'10, que también se indica en el plano que se acompaña"; esto es, que ambas fincas están separadas por una faja de terreno de 6 metros de anchura, en la que se comprenden la senda, brazal y el terreno anteriormente mencionado, comprendido entre dos líneas trazadas: una, a todo lo largo de la fachada del antiguo edificio de la fábrica de la entidad demandada "La Civán", prolongada hasta el punto de entrada a la finca por la carretera de Maella, y otra, paralela a ésta, trazada partiendo de la esquina del edificio que los actores tienen en su finca hasta el punto de entrada a su finca por dicha carretera de Maella, y por consiguiente pertenece en propiedad a los demandantes cuanto terreno se encuentra a la izquierda de esta línea mirando a la casa de éstos desde el punto de entrada a la finca antes nombrada, y, en su consecuencia, debe condenarle a la entidad demandada a entregaries el terreno que detenta, anteriormente reseñado, revocando en este punto la sentencia recurrida;

Visto el artículo 348 del Código Civil y demás concordantes,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos pertenece en pleno dominio a los actores D. Bautista Jover y D.^a Dolores Piñol Sabaté el terreno existente a la izquierda de la línea trazada desde la esquina del edificio que éstos tienen en su finca, según aparece en el plano del folio 75 de los autos con la letra A, y continuada hasta el punto de entrada a la misma por la carretera de Maella, que sea paralela y distante 6 metros de otra trazada a todo lo largo del edificio antiguo de "La Civán", prolongada hasta la entrada a la finca de esta entidad por la misma carretera de Maella, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos a la S. A. Comunidad de Regantes "La Civán" a entregar a los demandantes dichos todo el terreno que detenta, situado a la izquierda de

dicha línea, revocando en este sentido la sentencia recurrida que con fecha 1.º de marzo de 1943 dictó el Juez de primera instancia de Caspe, confirmando en todos los demás extremos que la misma contiene; todo sin imposición de costas. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia mediante carta-orden y certificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se unirá a certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Piquer Arilla.—Agustín Altés Pallás.—José María Martín Clavería" (Todos rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos por la presente son como siguen:

Resultando que el referido Procurador señor Gómez, en la representación que ostenta, dedujo demanda ordinaria que fundó en los hechos: Que la Doña Dolores Piñol es dueña en pleno dominio de una finca rústica en la que hay edificada una casa que consta de planta baja y granero, señalada con el número 16, en el paraje conocido por "Afueras Balsa", sita en este término y su huerta, partida "Villa", que la adquirió por herencia de sus padres, la cual han venido poseyendo y disfrutando pacífica y públicamente en concepto de dueños los cónyuges demandantes; que durante el Alzamiento nacional y a fines de 1936, se vieron perseguidos por la horda marxista, que como es público se había apoderado de esta ciudad, a causa de su condición de personas de derechas, sufriendo entre otros despojos, el de un terreno o porción de la finca mencionada, por la Junta o Comité marxista que entonces regía y disfrutaba el molino harinero o fábrica propiedad de "La Civán", y sobre dicho terreno construyeron un muelle o cargadero exterior, estableciendo una servidumbre de paso por la finca citada al llegar al mismo; abrieron una puerta, de salida de la fábrica y varias ventanas para luces y vistas desviaron de la fábrica haciéndolo cruzar por la finca propiedad de la actora. Actos que los demandantes se vieron obligados a consentir y tolerar en contra de su voluntad, dado el régimen de fuerza y terror y la falta de autoridad y garantía que imperaba entonces en Caspe; liberado éste por las fuerzas nacionales y vuelta la ciudad a su vida normal y con ello recuperada la fábrica de harinas y su dirección por la citada entidad "La Civán", los demandantes, seguidamente, formularon amistosamente de las diversas personas que pasaron por la Dirección y Junta de la misma que corrigiendo los atropellos y abusos realizados durante la época roja, quitasen el cargadero, suprimiesen las viciosas servidumbres, volviesen el brazal de riego a su curso anterior y dejasen libre y volviere a sus propietarios el trozo de terreno que venían ocupando y del que tan violentamente habían sido despojados; que así lo prometieron hacer tan pronto se normalizasen totalmente las cosas, y los diversos representantes de la entidad fueron entreteniendo y conllevando a los demandantes con

razones y promesas, incluso prometiendo indemnizaciones, siempre incumplidas, y hasta dar tiempo a que transcurriese más de un año y no se pudiese practicar la acción interdictal correspondiente, y cuando cansados de esperar hubo de requerírseles de conciliación se negaron en absoluto a reparar el daño causado y al cumplimiento de lo tantas veces ofrecido tratando de apropiarse de ajena cosa por procedimientos tan execrables por ellos mismos cuando lesionaban sus intereses, siguiendo la misma conducta en este caso que sus predecesores, por lo cual los demandantes se han visto en la precisión de interponer las acciones correspondientes; aplicó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminando en súplica de que en su día se dictara sentencia condenando a la S. A. "La Cíván" a que deje libre y vacuo a la disposición de los demandantes, a los que restituirá el terreno que ocupa y donde está emplazado el cargadero o muelle abusivamente construido dentro de la finca propiedad de la actora; a que restituya y por su cuenta verifique el riego que se varió, o volviéndolo a su primitivo estado y ser; a que condene y cierre la puerta que da acceso al citado cargadero y a que condene todas las ventanas abiertas arbitrariamente en los últimos años, declarando que la S. A. "La Cíván" no tiene ningún derecho de servidumbre de paso ni de luces ni vistas sobre la finca que se menciona en la demanda, así como al pago de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, y al de las costas del juicio;

Resultando que dado traslado con emplazamiento a la entidad demandada, evacuó el traslado de contestación alegando los siguientes hechos: Que es inexacto que el Comité marxista construyera un muelle o cargadero como dice la parte demandante ni que se estableciera una servidumbre de paso, porque ha existido desde inmemorial desde la carretera general en beneficio de la entidad demandada y de los usuarios de la balsa del Arrabal, por cuya senda o paso los atraviesan los guardas municipales, es cuando el señor Alcalde de esta ciudad ordena sea girada el agua a dicha balsa y en beneficio también de otras fincas rústicas que toman el agua del Afilador como vulgarmente se le conoce; que las obras mencionadas, si bien las hicieron los marxistas en terrenos propiedad de la entidad, lo fué recogiendo las aspiraciones de otras Juntas directivas que pretendían llevar a la práctica la realización de tales obras por entender afectaban al interés del público en general; referente a la puerta abierta al cargadero, cómo está construida en pared propia de la entidad demandada pudieren hacerla, puesto que tanto ésta como el cargadero se hallaban construidos en propiedad de la misma; respecto a las ventanas existentes en el molino harinero como fábrica le extraña tenga atrevimiento la parte contraria al mentarlas, puesto que tan sólo un desconocimiento total y absoluto de la situación de la misma puede llevar a semejante conclusión jurídica, porque estas ventanas se hicieron al hacer el

cuerpo del edificio, mucho antes de que llegasen a esta ciudad los marxistas; en cuanto al brazal de riego, su parte superior está intacto desde hace siglos y en cuanto a la parte posterior ha sido cubierto y arreglado en beneficio de los propios demandantes, de los demás usuarios y de los vecinos en general; niega que los miembros de la Junta entretuvieran y prometiesen a los demandantes suprimir o corregir las pretensiones de ellos, puesto que todas las Juntas directivas, consientes al derecho que les asiste, en ningún momento han podido alentar a los demandantes en poder satisfacer unos deseos que, de hacerlo, hubieran incurrido incluso en responsabilidad penal; que los terrenos propiedad de "La Cíván" y los demandantes se hallan separados, en primer término, por un paso que se halla construido desde inmemorial; además del dicho paso y el edificio del molino harinero existe una toma de aguas y su correspondiente brazal de riego; entre el paso aludido, que no es ni de la parte demandante puesto que afecta a varios regantes, y a continuación del brazal de riego, hay un espacio de terreno de propiedad única y exclusiva de la entidad demandada, siendo en este terreno donde se halla construido el cargadero, estando, por lo tanto, en las facultades dominicales de la Junta directiva de "La Cíván"; en la parte superior del brazal de riego hay unas gradas de piedra que a simple vista se aprecian; están construidas y puestas desde inmemorial para uso del molino harinero o fábrica y lo emplean los miembros de "La Cíván"; un poco más superior hay otro edificio, conocido vulgarmente con el nombre de "Afilador de Agua", propiedad también del molino harinero, en el cual existe un partidero de agua que lo utilizan varios regantes y el Sr. Alcalde de esta ciudad cuando dispone sea conducida agua a la balsa del Arrabal; son varios los que tienen derecho a pasar con el fin de utilizar determinadas aguas, atreviéndose la parte contraria a recavar para sí un derecho que no tiene, y de admitir tal teoría se lesionaría un derecho legítimo a la entidad demandada y otro a los demás interesados; que el brazal de riego, al ser cubierto en la parte inferior, se le ha dado una dirección más apropiada, sin perjudicar a los demandantes, a los cuales para nada les afecta ni lo utilizan, ya que el único usuario del mismo es otro regante que no ha protestado, terminando en súplica, después de argüir los fundamentos de derecho que estimó del caso, de que en su día se dictara sentencia absolviendo totalmente de la demanda a la entidad "La Cíván"; con costas a la parte demandante;

Resultando que recibido el juicio a prueba por la parte demandante se practicó la de reconocimiento de la que se desprende que por el brazal de riego y terreno contiguo en su parte superior resulta imposible el paso de camiones y carruajes y muy difícil el de caballerías, pudiendo hacerse normalmente el de peatones, y la senda conduce únicamente al edificio llamado "Afilador", y que los huecos abiertos en el primer cuerpo del edificio son de una mayor anchura en relación con las ventanas del resto del inmueble (unos 10 cen-

tímetros aproximadamente), apreciándose ser de reciente apertura dos ventanas y la puerta que da acceso al cargadero y que el brazal de riego ha sido desviado haciéndolo cruzar en la actualidad por debajo del camino que conduce a la casa del actor y a la senda que va al "Afilador", y la testifical de la que aparece que el campo de la demandante limitaba con la carretera de Maella y que dicho campo se labraba hasta la carretera de Maella y en todo el trozo de terreno que viene siendo utilizado para el cargadero del molino, el cual formaba parte de dicho campo; que el cargadero está construido en finca del demandante, en cuyo terreno existía una higuera y otra un par de metros más abajo hacia la carretera y junto a la pared misma del molino, de características iguales a las restantes de la finca que se considera de la misma propiedad y procedencia; que el brazal de riego bajaba hasta la misma carretera de Maella, junto al muro del molino, y el campo de la mujer del Jover paralelamente y dividiendo dichas propiedades, sin que existiera entre dicho brazal y el campo un trozo de terreno, sino que el campo era todo de un solo predio sin separación y que las ventanas marcadas en el primer cuerpo del molino han permanecido siempre tapiadas en la misma forma que están hoy algunas, habiendo sido abiertas las otras durante la dominación roja, cuando tuvo lugar la de la puerta y construcción del cargadero, que no ha existido hasta dicha época roja. Y por la parte demandada se practicó la de confesión de los demandantes, de que únicamente consta que del molino harinero, una de ellas vierten sus aguas en toda su longitud sobre el terreno del paso que hoy reclaman los demandantes, Pericial, de la que se desprende que la senda que va al "Afilador" de la acequia "Civán" y que arranca de la carretera de Maella y divide las heredades de Bautista Jover y Dolores Piñol en unión del brazal de riego que corre paralelo a dicha senda; que el cargadero construido por "La Civán" está emplazado en el paso de servidumbre que separa el edificio de la citada entidad y el campo del Jover; que la plazoleta formada delante del cargadero ocupa aproximadamente 65 metros cuadrados de la finca del Jover, y que la finca de éste llega desde la esquina del edificio de aquél hasta 6 metros de la línea de prolongación de la fachada del edificio viejo, habiéndose unido un plano levantado por el Perito para mayor comprensión; la de reconocimiento judicial, de la que resulta que la construcción del edificio llamado "Afilador" presenta los caracteres de un edificio antiquísimo y para llegar al mismo hay que pasar forzosamente por una senda que existe paralela al molino harinero, la cual senda divide en su parte superior las heredades de los litigantes y se ve al margen derecho un brazal de riego, y que entre dicha senda y brazal de riego existe un trozo de terreno; que el cargadero está construido en el lado derecho entrando por la carretera de Maella; que las ventanas construidas están en propiedad del edificio molino harinero y sobre un terreno que existe al pie del mismo; testifical, de la que aparece que la finca de los demandantes está separada del molino

de "La Civán" por un paso para riego común de varios regantes y de un brazal de riego, habiendo entre dicho paso y brazal un trozo de tierra propiedad del citado molino, y que antes de hacerse el cargadero, el paso y brazal de riego iban por junto al edificio del molino y paralelo al mismo hasta llegar a la carretera y antes de la variación del paso y brazal no había terreno alguno a la derecha de los mismos los cuales, por la parte izquierda, limitaban con el campo de la esposa de Bautista Jover, y que en dicho trozo de terreno está construido un cargadero, propiedad exclusiva de "La Civán", cuyo cargadero, se pensó construirlo por los miembros de la Directiva de "La Civán" antes de surgir el Movimiento nacional, y que las ventanas existentes en el molino harinero de "La Civán" están construidas en su propio muro, tomando las luces y vistas del propio terreno de "La Civán", y la documental y exhibición de documentos, consistentes en documentos de propiedad y planos de las fincas de autos;

Resultando que en el presente juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando que del estudio minucioso y obtenido examen de la prolija prueba obrante en autos puede condensarse la resolución del caso de batido como una cuestión de hecho, cuyo esclarecimiento y perfecta restitución física ventilada, con la aplicación de encasillar jurídicamente los derechos controvertidos, tienen comprensión bastante de cuanto se desprende del reconocimiento judicial, del informe pericial y de los planos aportados, prueba que aplicada en sus últimas consecuencias con los extremos del pedimento hacen razonar la apreciación del juzgador en lo relativo a la pretensión del actor de que sea condenado el demandado a cerrar la puerta que da acceso al cargadero, así como las ventanas que el demandante dice fueron abiertas en los últimos años, en la estimación de un criterio denegador, por cuanto que no aparece claro y suficiente que las ventanas estén abiertas desde que se construyó el edificio molino harinero o lo hayan sido en el año 1936, pero aunque para esto último, es decir, que su construcción tuviese lugar al haber que la puerta que da sobre el muelle de carga, previamente debía probarse que no existía entre tales huecos y los terrenos del que reclama una distancia de 2 metros (artículo 582, párrafo 1.º del Código Civil), es decir, que a menos distancia de la dicha se estaba ya en terreno de D. Bautista Jover, y esto ni se demuestra ni puede demostrarse porque no es así, según se desprende de la copia que del plano general de ambas parcelas obra en el juicio, pues gráficamente se corrobora en tal documento las manifestaciones testificales de que el cauce del riego discurría paralelamente entre ambas heredades, pero desde su margen derecha (entrando) hasta la frontera del edificio de "La Civán" quedaba un espacio de terreno que, medido por el que provee, da una distancia de 1'60 metros, y sumado esto a la anchura de la acequia desborda con exceso los 2 metros exigidos por la Ley, medida que no puede beneficiar al deman-

dante si intentara impugnar el sumando (de distancias) concerniente a lo respectivo del riego: por no probarse ni constar que sea de de su pertenencia; y por todo ello se tiene que tanto la apertura del hueco de la puerta que da al cargadero como los de las ventanas están a mayor distancia que la de 2 metros de los terrenos del Sr. Jover; pues si los 40 centímetros necesarios (y más que sobran) si no se sabe por no probarse a quien pertenecen si se sabe que no son del actor;

Considerando que en el mismo documento, copia del plano general, así como del reconocimiento judicial planteado sobre el terreno se forma el ánimo del que decide con la dudosa comprensión de cuáles son los exactos y justos límites de ambas propiedades, y en cuanto se refiera a haber sido emplazada la construcción del cargadero en terreno del actor es simplemente una apreciación del mismo a pesar de la opinión del perito expuesta en el punto cuarto de su ampliación de informe, lo que es imposible de admitir, siendo la fundamental razón de ello la de que si se estimara tal pretensión se tendría a la inaplicable realidad de estar equivocados los documentos de los planos generales, fiel reflejo de un estado catastral al que no se le puede niegar su gran fuerza probatoria, y en ellos se ve que en la prolongación normal del trazo que marcado en la zud señala el brazal de riego que da entre éste y la pared del edificio-fábrica un espacio que es el que nos dicen los testigos quedada de siempre y cuya anchura aproximada se puede ver en la parte que subsiste y calcularlo en la desaparecida como 1'40 metros, lo que es por tierra la manifestación pericial, pues de ser cierto su alegato no hubiera habido nunca espacio intermedio y la misma acequia hubiera discurrido variando la pared misma de la fábrica, lo que resulta inadmisibles, resultando además difícil de armonizar tal extremo informativo del perito vertido en la ampliación de informe con lo manifestado ante el Juzgado en el reconocimiento conjuntamente hecho, y donde en contestación al extremo c) de las preguntas formuladas por la representación del demandado o sea: "Diga el perito si al lado expuesto de la senda y brazal (entre éste y la fábrica) queda un trozo de terreno" categóricamente respondió "que sí, que, en efecto, queda un trozo de terreno"; en resumen, se estima que el cargador fué construido ocupando 1'60 metros de terrenos que eran de "La Civán" y constituían el espacio existente entre la parte derecha del riego (entrando) y la pared de su edificio; y los 40 centímetros restantes hasta completar los 2 metros que tiene tomados del terreno por donde discurría la acequia antes de ser desviada, los cuales no pueden considerarse como de la propiedad del demandante;

Considerando que en el año 1936 fué modificado en su normal y antigua dirección el curso del brazal de riego que existe entre las fincas de los hoy litigantes, habiendo sido hecha la modificación por los elementos que regían la Sociedad de "La Civán" sin consentimiento del actor y desviaron tal acequia por debajo de terrenos de señor Jover llevando su desagüe a un bancaal de terreno que

sitúa en un plano inferior a los que el mismo posee y linda con la carretera, por lo que con ello se le perjudicó indudablemente al disponer de un subsuelo que, al igual que su superficie, es de su exclusiva pertenencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, y estimada la reivindicación propuesta en cuanto concierne al concreto extremo de vérsela usurpada en la parte que subterráneamente atraviesa la modificación del riego que hoy día cruza sus tierras y demostrada su pertenencia legítima, es justo dese la intromisión y desagüe del riego por debajo de tal heredad, debiendo ser hecha esta obra por la entidad demandada, que fué la que allanó ajena pertenencia para tal fin sin aceptarse el complemento de la petición de volverlo a su primitivo estado y ser, ya que carece de acción para ello por no justificar como demostrado queda en los anteriores considerandos la propiedad de la antigua acequia;

Considerando que no procedió hacer especial condena de costas por no haber obrado ninguna de las partes con temeridad o mala fe.

Así resuelta de sus originales a que me remito y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Max-miliano Martín.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.445

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa número 126 1944, sobre abandono familiar, se cita al denunciado Andrés Soler Fuertes, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de la denuncia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.444

HUESCA

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado fecha 18 de abril último, llamando al procesado Antonio Luis Soláns, en sumario número 19 1944 sobre hurto, por haber sido capturado, y que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza número 96 de 27 de dicho mes.

Huesca, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible) El Secretario, Julián Cortés.

TIP. HOGAR PIGNATELLI